



No. **450**

**LA SUBSECRETARIA DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el Art. 3, de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, determina que: *"Las Comunas se regirán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella"*;

Que el Art. 4, Ibídem, determina que las Comunas dependen administrativamente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 393, de 25 de abril de 1938, el Ministro de Previsión Social, aprobó la constitución de la Comuna "Cumbe Molle Quillín", domiciliada en la parroquia Urdaneta, hoy San Antonio de Cumbe, cantón Saraguro, provincia de Loja;

Que el presidente del Cabildo de la Comuna "Cumbe Molle Quillín", mediante comunicación s/n, de 23 de septiembre de 2011; solicitó al Titular de esta Cartera de Estado la aprobación del primer estatuto de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que el Director Provincial Agropecuario de Loja - Coordinador de la Zona 7 (Encargado), en Memorando No. MAGAP-DPALOJA-2011-8391-M, de 28 de septiembre de 2011, emitió informe favorable, a fin de que se proceda con el trámite correspondiente;

Que el Subsecretario de Fomento Agrícola (E), con Memorando No. MAGAP-SFA-2011-4310-M, de 18 de octubre de 2011, emitió informe favorable, a fin de que se continúe con el trámite respectivo, recomendando se incluya las siguientes modificaciones: "En el Capítulo IV, Art. 24; agregar un literal, el mismo que dirá: El Presidente tiene la obligación de remitir al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca actas de asambleas, informes económicos, y memorias aprobadas" y En el Capítulo VI agregar una disposición general respecto a la solución de controversias;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la Comuna "Cumbe Molle Quillín", cumple con los requisitos determinados en los Arts. 7 y 12 del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Miembros y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que la Subsecretaria de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante sumilla de fecha 19 de octubre de 2011, inserta en el Memorando No. MAGAP-SFA-2011-4310-M, dispone el trámite correspondiente;



Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y;

En ejercicio de la delegación conferida en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 413 de 25 de marzo de 2011.

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el primer estatuto de la Comuna “Cumbe Molle Quillín”, domicilia en la parroquia, San Antonio de Cumbe, cantón Saraguro, provincia de Loja; cuyo tenor será el siguiente:

### **ESTATUTO DE LA COMUNA “CUMBE – MOLLE – QUILLÍN”**

#### **CAPITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA**

Art. 1.- La comuna “Cumbe – Molle – Quillín” perteneciente a la jurisdicción de la parroquia San Antonio de Cumbe, cantón Saraguro, provincia de Loja, es una organización jurídica, reconocida su existencia legal, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 393 de 25 de abril de 1938, por el entonces Ministerio de Previsión Social, está integrada por los moradores de este lugar, de orden tradicional, con manifiesto espíritu de solidaridad y ligas de parentesco, con los mismos intereses y propósitos comunes.

Se rige por la codificación de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunas Campesinas, los derechos colectivos consagrados en la Constitución de la República, el presente estatuto, las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias y demás Leyes afines.

Art. 2.- La Comuna “Cumbe – Molle – Quillín”, como persona jurídica de derecho privado y de finalidad comunitaria, turística y social, tendrá una duración legal indefinida.

Art. 3.- Los fines de la comuna “Cumbe – Molle – Quillín” son los siguientes:

- a) Mejorar el nivel de vida, salud, alimentación, capacitación, educación, vivienda, trabajo turístico, recreación y otros de todos sus habitantes, en base de la acción conjunta de todos los comuneros; que voluntariamente han decidido prestar recíproca, honesta y leal cooperación entre ellos;
- b) Reforestar el 100% anual de las tierras comunales conforme lo aconseja la técnica para el incremento del patrimonio;
- c) Mantener la solidaridad entre todos los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía, la tranquilidad y la unión en el seno de la comuna;
- d) Procurar la integración socio-económica y su participación activa en la vida de la parroquia, cantón, provincia y país;



- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad;
- f) Establecer, con la ayuda de los técnicos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), granjas demostrativas, para la capacitación práctica de los Comuneros, con el propósito de mejorar técnicas agrícolas, pecuarias y comerciales;
- g) Adquirir, por los medios legales, tierras para mejorarlas y dedicarlas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal en forma comunitaria;
- h) Con el apoyo obligatorio de sus miembros, mantener, mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales;
- i) Procurar la integración al Seguro Social Campesino;
- j) Gestionar el servicio de ahorro y crédito y tiendas comunales para los comuneros; y,
- k) Realizar cualquier actividad no prohibida por la Constitución y las Leyes, tendientes al desarrollo sustentable, la protección del ecosistema, agua y la conservación de los principios ancestrales de la comunidad.

## CAPÍTULO II ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA DE LA COMUNA “CUMBE – MOLLE – QUILLÍN”

Art. 4.- Los organismos que rigen la comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

Art. 5.- LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Comuna y, está conformada por las comuneras y comuneros, en goce de sus derechos, cuyos nombres y apellidos consten en el libro de Registro que se llevará para tal efecto, sus resoluciones y acuerdos son de inmediata y obligatoria ejecución y de acatamiento general.

Art. 6.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Se conformará con la mitad mas uno de las comuneras y comuneros en goce de sus derechos, se reunirá en Asamblea General Ordinaria, el primer sábado de cada mes, previa convocatoria con tres días de anticipación, de no existir el quórum reglamentario, ésta se realizará una hora después con el número de comuneras y comuneros asistentes, sus resoluciones y acuerdos serán de acatamiento general obligatorio.

Art. 7.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Se realizarán en cualquier día del año, cuando las necesidades y circunstancias así lo requieran, previa convocatoria con **24** horas de anticipación.



## PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- DIRECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS.- El presidente de la comuna será quien instale la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en caso de ausencia le subrogará el Vicepresidente, las que se llevarán con mesura y cultura, orientando los debates y las discusiones, respetando en todo momento las opiniones y las intervenciones de los asambleístas. El procedimiento será el siguiente:

- a) El presidente declarará instalada la asamblea luego de constatarse el quórum reglamentario;
- b) El presidente ordenará a la secretaría que se dé lectura al orden del día;
- c) El mismo personero dispondrá que, por secretaría, se dé lectura del acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se produjeren;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- e) Las comuneras y comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención a los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando; y,
- f) En las sesiones se tratarán asuntos relacionados con el mejoramiento socioeconómico y material de la comuna en general y de cada comunero en particular, así como el planeamiento y solución de problemas internos o externos que afecten las relaciones y vida de la comuna, respetando el orden del día previamente establecido.

Art. 9.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo Comunal, removerlos con causa justa en forma total o parcial;
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna y las disposiciones especiales que se dictaren;
- c) Estudiar, resolver y ejecutar todas las medidas tendientes a realizar los fines de la Comuna;
- d) Aprobar el ingreso de las nuevas comuneras y comuneros, así como las exclusiones y expulsiones de los mismos del seno de la Institución Comunal, previo un proceso que será iniciado por el Cabildo, cumpliendo las normas del debido proceso;
- e) Conocer y resolver sobre el Plan Anual de Actividades (P.A.A.), así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo, el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración por el Presidente y por el Tesorero respectivamente;
- f) Autorizar al cabildo, gastos de hasta cincuenta dólares (\$50,00);
- g) Autorizar al cabildo todo tipo de actos, contratos o convenios que tengan relación con los bienes comunales;
- h) Imponer las sanciones que señale el reglamento interno;



- i) Conocer, aprobar o negar y resolver las peticiones que, por cualquier naturaleza, realicen a la Institución, las comuneras y comuneros y los habitantes;
- j) Elegir un delegado principal, quien conjuntamente con el Presidente del Cabildo y sus respectivos suplentes serán acreditados ante la Asamblea General de la Federación de Comunas; y,
- k) Conocer y resolver todos los casos no previstos en el presente Estatuto, siempre y cuando no contravengan las Leyes vigentes.

## DEL CABILDO

Art. 10.- DEL CABILDO COMUNAL.- El Cabildo es el órgano Administrativo y Representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente (a) y Vicepresidente (a), Tesorero (a), Síndico (a) y el Secretario (a). Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos parcial o totalmente.

Art. 11.- Obligatoriamente el Cabildo sesionará con la concurrencia de tres de sus miembros, cada quince días, por lo menos, podrá realizar otras sesiones en cualquier otro día y hora, previa citación verbal o escrita practicada por el secretario, por orden del presidente o a pedido de dos de sus vocales.

Art. 12.- Los miembros del Cabildo no podrán tener parentesco entre sí, comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 13.- La elección del Cabildo se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 12 de la codificación de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

### Art. 14.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento material, intelectual, social, económico y cultural;
- b) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Codificación de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente Estatuto; el Reglamento Interno; y, las disposiciones emanadas de las Resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deban abonar las comuneras y comuneros, tanto en concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias y multas y como de otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo;
- d) Adoptar las medidas legales necesarias para hacer efectivo el cobro de los valores que por concepto de cuotas o prestamos deban cancelar los comuneros o habitantes en general;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f) Establecer, mantener y ejecutar un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de la población en general y de sus propiedades,



- organizando el servicio de rondas o vigilancias, sobretodo nocturnas, con el concurso de todos los moradores, incluyendo a los miembros del cabildo;
- g) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la comuna;
  - h) Conocer, estudiar y resolver administrativamente, sobre toda queja o reclamo de las comuneras y comuneros, buscando siempre mantener la justicia y armonía en la Comunidad;
  - i) Responder por la administración de la comuna en general, así como, por despilfarro y malversaciones que se cometieren contra los fondos de la caja comunal o por destrucción de los bienes de la comuna;
  - j) Autorizar gastos hasta por cincuenta dólares americanos (\$50,00); y,
  - k) Representarla judicial y extrajudicialmente en todos los actos de la comuna, debiendo también defender la integridad del territorio comunal, velar por la seguridad y conservación de todos los bienes que conforman el patrimonio comunal.

#### Art. 15.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

- a) Disponer con su firmas o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General Ordinaria;
- b) Convocar y presidir la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, las partidas de inscripción de las comuneras y comuneros y más documentos que tengan relación con la vida o actividad de la Comuna;
- d) Supervigilar el buen movimiento de la contabilidad de la Caja Comunal;
- e) Extender, conjuntamente con el Tesorero, los comprobantes o recibos por recaudaciones de cuotas y otros ingresos que por diferentes conceptos realicen a favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero(a) en la cuenta bancaria de la comuna, en la entidad financiera que el Cabildo haya decidido;
- f) Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas o ejecutadas;
- g) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la comuna, las cuotas y demás valores de la entidad;
- h) Remitir al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca actas de asambleas, informes económicos, y memorias aprobadas; y,
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la codificación de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, de presente Estatuto; el Reglamento Interno; y, las Resoluciones emanadas en la Asamblea General; del Cabildo; y, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP).

#### Art. 16.- DEL VICEPRESIDENTE (A)

Son atribuciones y deberes:

- a) Subrogar al Presidente(a) de manera legal y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,



- b) Ayudar en la administración de la Comuna, en cuanto le compete a las funciones del Presidente.

#### Art. 17.- DEL TESORERO (A)

Son sus atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en la cuenta bancaria de la comuna;
- c) Guardar el dinero, valores y más bienes de la Comuna, bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea General o el Cabildo;
- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;
- e) Organizar y actualizar, con claridad y con oportunidad, los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la comuna; y,
- f) Efectuar los ingresos o inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente, según el monto autorizado.

#### Art. 18.- DEL SÍNDICO (A)

Son sus atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Vigilar por el fiel cumplimiento de la codificación de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas; el presente Estatuto; el Reglamento Interno; las Resoluciones emanadas de las Asambleas Generales; del Cabildo; y, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP);
- c) Asesorar administrativamente e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de la tesorería e informar mensualmente de ello, al Cabildo;
- e) Velar que en la comuna "Cumbe – Molle – Quillín", reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Cabildo para mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.

#### Art. 19.- DEL SECRETARIO (A)

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de Cabildo, de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, por orden del presidente y, actuar con diligencia y puntualidad;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente;



- c) Organizar y llevar el registro de los comuneros, debiendo informar inmediatamente y periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) sobre la salida e ingreso de nuevos miembros de la Comuna;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;
- f) Recibir, o entregar, previo inventario, el archivo de la Comuna, suscribiendo, el acta de entregar-recepción, ambas partes; y,
- g) Las demás que señala la Ley; el Estatuto; el Reglamento Interno; y, la Asamblea General.

Art. 20.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES.- Son las que designa el Cabildo o la Asamblea General para que cumplan determinadas tareas encaminadas al mejor desenvolvimiento de la organización.

### **CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL PATRIMONIO COMUNAL.**

Art. 21.- El patrimonio de la Comuna "Cumbe-Molle-Quillín" se conforma de:

- a) La existencia actual del territorio comunal;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que obtuviere posteriormente;
- c) Los ingresos económicos, que por cualquier concepto reciba la institución;
- d) Las donaciones de bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto reciba la institución; y,
- e) Los legados y herencias bajo beneficio de inventario, que por cualquier concepto reciba la Organización.

Art. 22.- INGRESOS ECONÓMICOS A LA CAJA COMUNAL.

Los fondos de la caja comunal son los siguientes:

- a) Las aportaciones de los comuneros en forma ordinaria que determina la Asamblea General;
- b) Las cuotas por concepto de ingreso;
- c) Las aportaciones extraordinarias y multas; y,
- d) Las donaciones monetarias lícitas y legales que reciba la Comuna.

### **CAPITULO IV DE LOS COMUNEROS**

Art. 23.- DE LA CALIDAD DE COMUNERO.- Tienen la calidad de comuneras y comuneros de la Comuna "Cumbe-Molle-Quillín", quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Todas la personas nacidas y/o radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encontraren debidamente registrados en el libro de empadronamiento comunal y todas las personas que consten como miembros calificados legalmente en el libro del Registro Comunal;



- b) Los descendientes de comuneras y comuneros que vivan permanentemente en la comunidad y que fueren calificados y aceptados como socios por la Asamblea General Ordinaria;
- c) Los hijos de las comuneras y comuneros nacidos en otro lugar y que vengan a radicarse a la comuna y soliciten su afiliación y que sean aceptados legalmente como tales por la Asamblea General Ordinaria;
- d) Las personas extrañas a la comuna, que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y se quedaren a vivir en ella; y,
- e) Las personas que vivan fuera de la comuna y que hayan prestado servicios relevantes en la comuna por más de 5 años.

**Art. 24.- DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LAS COMUNERAS Y COMUNEROS.**

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos naturales renovables y bienes de que se dispusiere en la Comuna con el respectivo cumplimiento de las reglamentaciones internas;
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos del Cabildo, de los vocales y comisiones;
- c) Recibir ayudas y asistencias especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar;
- d) Formular cualquier petición o reclamo, por escrito, sobre sus derechos, ante el cabildo o ante la Asamblea General y a ser atendidos con cultura, prontitud y diligencia; y,
- e) Las comuneras y comuneros, apoyados por el Cabildo Comunal, podrán formar grupos de empresas comunitarias turísticas, Agropecuarias o cualquier otra actividad, en proyectos de factibilidad con asesoramiento técnico del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) u otros organismos estatales o privados.

**Art. 25.- SON OBLIGACIONES DE LAS COMUNERAS Y COMUNEROS.**

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente Estatuto; las resoluciones emanadas de la Asamblea General; del Cabildo; y, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP);
- b) Inscribirse y firmar o poner la huella digital en el registro de los comuneros, así como también y juntamente con toda su familia, en el Registro de empadronamiento Comunal;
- c) Asistir puntualmente a la Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinarias y firmando el libro de asistencia;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y cualquier otro valor que el Cabildo impusiera a los comuneros con aprobación de la Asamblea General y de conformidad con la facultad concedida en la letra h del Art. 17 de la Ley de Comunas;
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, en el pensamiento comunero ancestral y hacerlos ingresar en la escuela primaria, secundaria y en lo posible en la instrucción superior y/o artesanal;
- f) No realizar entre sí, ni con extraños a la comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcerías ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes



- comunales en general, sin previo conocimiento y aprobación del Cabildo y la Asamblea General;
- g) Cumplir con las funciones aceptadas o comisiones que se les encomendare, por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relaciones con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia;
  - h) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;
  - i) Cooperar y poner su contingente personal en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;
  - j) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento turístico, económico, social y material de la Comuna y de los habitantes;
  - k) Dar por aviso a los miembros del Cabildo, cuando deba trasladarse, temporalmente, a otro lugar, a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años y que cumplan con sus obligaciones, en caso de abandonar e incumplir sus obligaciones con la Comuna por más de dos años, perderá los derechos y la calidad de comunero; y,
  - l) Prestigiar el nombre de su comunidad y del Cabildo, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

## **CAPITULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 26.- DE LAS SANCIONES A LAS COMUNERAS Y COMUNEROS.- Son las siguientes.- Las comuneras, y, comuneros que infringen la disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente estatuto, y más normas legales y reglamentarias, o que no cumplieren con los deberes, serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por parte del Cabildo;
- b) Amonestación por escrito y multa;
- c) Suspensión de los derechos de comunero por tiempo de tres meses o un año, según criterio del Cabildo y con la aprobación de la asamblea general;
- d) Exclusión de la Comuna, previo informe del Cabildo y con resolución aprobada en Asamblea General, cumpliendo con las normas del debido proceso y además dándole oportunidad de rehabilitarse e reintegrarse;
- e) Expulsión de la Comuna, por repetidas reincidencias en faltas graves de conformidad al debido proceso; y,
- f) Quien faltare consecutivamente a cinco asambleas generales no podrá ser dirigente.



**Art. 27.- LAS COMUNERAS Y COMUNEROS PODRÁN SER SANCIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:**

- a) Por incumplimiento injustificado en el ejercicio del cargo o por omisión de trabajos designado por la asamblea general, por el cabildo, o por el presidente;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o gestión encomendada;
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna;
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna;
- e) Por falta de respeto de palabra u obra a los miembros del cabildo;
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad;
- g) Por destruir u obstaculizar la utilización de caminos de servicio comunitario o cerrar caminos públicos y estar en contra del desarrollo social, económico, turístico, agropecuario y otros de la comuna;
- h) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el cabildo o la asamblea general, sin perjuicio de la obligación de pagarlas;
- i) Por cometer actos contra la propiedad o hallarse implicado en ellos como cómplice o encubridor;
- j) Por no participar con diligencia y oportunidad, en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna; y,
- k) Por no concurrir a las asambleas o a votar en las elecciones del cabildo.

**Art. 28.- LAS COMUNERAS Y COMUNEROS, SERAN SANCIONADOS CON LA EXCLUSION DE LA COMUNA.- por siguientes causas:**

- a) Por reincidencias de faltas graves, de conformidad a lo prescrito en el artículo anterior;
- y,
- b) Cuando las comuneras y comuneros que sin causa justa, no envíen a la escuela a sus hijos.

**Art. 29.- LAS COMUNERAS Y COMUNEROS SERAN SANCIONADOS CON LA EXPULSION.- Por las siguientes causas:**

- a) Cuando las comuneras y comuneros hubieren sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito;
- b) Cuando hubieren cometido actos fraudulentos contra los bienes de la comuna;
- c) Cuando hubieren realizado con extraños a la comuna, ventas, arriendo o permuta de los bienes de la comuna; y,
- d) Cuando no asistan las asambleas generales ordinarias, de forma continúa por seis meses, sin justificación.



**Art. 30.- DE LAS SANCIONES A LAS COMUNERAS Y COMUNEROS.-** son causales de multa conforme a las decisiones de las asambleas generales las siguientes:

- a) Por dos faltas continuas a las asambleas generales ordinarias, o extraordinarias;
- b) Si las faltas a las asambleas, son continuas de tres a cinco inasistencias;
- c) Cuando no asistan sin justificación a la elección del cabildo; y,
- d) Cuando asistan a las asambleas ordinarias u extraordinarias en estado de ebriedad, o causen alboroto en las asambleas.

## **CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 31.- DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.-** Los cargos directivos de la Comuna "Cumbe-Molle- Quillín" son ad-honoren, por lo tanto, sus titulares, no perciben remuneración alguna por su desempeño, no obstante se les reconoce gastos de movilización, alimentación y hospedaje, cuando deban cumplir gestiones propias de la Comuna y fuera del domicilio de su domicilio.

**Art. 32.-** Le corresponde al Presidente de la Comuna, en su nombre y en su representación intervenir en cualquier asunto de otro organismos en relación con la defensa de los intereses de la Comuna y de los comuneros en general, sobre lo cual informará a la Asamblea General inmediata, a fin de que considere y apruebe que ha obrado de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 33.-** El presente Estatuto entrará en vigencia, una vez aprobada por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; luego, el Presidente de la Comuna convocará a Asamblea General Extraordinaria y hará conocer a las comuneras y comuneros de su vigencia en general.

**Art. 34.- PROHIBICIÓN A TERCEROS.-** Se prohíbe la admisión a la Comuna "Cumbe-Molle-Quillín" a personas ajenas a la Comuna, e intervención en sus organismos internos, sin previa invitación de ellos.

**Art. 35.-** En el caso de existir divergencias internas en primera instancia lo/as miembros/as se comprometen a resolverlo amigablemente ante el directorio y la asamblea general, y al estatuto de la organización. Si persiste el conflicto se someterán, a los Centro de Mediación legalmente reconocidos, rigiéndose por las normas previstas en la Ley de Mediación y Arbitraje o, al dictamen de mediadores del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado: En caso de no acoger una de las partes tal dictamen, recurrirán a resolver sus diferencias insalvables a la justicia ordinaria, cuya acta debe ser puesta a conocimiento del Ministerio, de Agricultura, Ganadería, Acuicultura, y Pesca.

(Hasta aquí el texto de de los estatutos).



**Artículo 2.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de la Comuna "Cumbe Molle Quillín", con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas; el presente Estatuto; el Reglamento Interno; y, el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil.

**Artículo 3.-** Quedan derogadas en forma expresa todas las disposiciones reglamentarias anteriores que se opongan a la ejecución de este Acuerdo.

**Artículo 4.-** Inscríbese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Comunas, que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

**Artículo 5.-** Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 NOV 2011

Ab. María Luisa Granizo Cruz  
**SUBSECRETARIA DE ASESORÍA JURÍDICA  
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

ELABORADO POR:  
Ab. Pavlob Nogales Mena  
REVISADO POR:  
Dra. Ingeed Cajas  
APROBADO POR:  
Ab. María Luisa Granizo Cruz